

Versión Pública de conformidad con el artículo 30 la LAIP, por contener datos personales de terceros, los cuales son información confidencial en atención al artículo 24 literal c) de la LAIP.



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

REF. DGA-2020-026.

RESOLUCIÓN No. 0037/2020/UAIP. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Ilopango, a las nueve horas con treinta minutos del día tres de marzo de dos mil veinte.

Vista y admitida la solicitud de Acceso a la Información Pública, identificada con número DGA-2020-026, recibida por correo electrónico [oficialinfo.dga@mh.gob.sv](mailto:oficialinfo.dga@mh.gob.sv), en fecha veintisiete de febrero de dos mil veinte, por el señor XXXXXXXXXXXX, quien se identifica en su carácter personal, con Documento Único de Identidad número: XXXXXXXXXXXX, mediante el cual, solicita la siguiente información:

"Importaciones de Cigarrillos bajo la partida arancelaria 24022000 Producto de tabaco, la información es requerida para el período de Enero 2019 al 25 de Febrero de 2020.

La información se requiere de la siguiente manera:

1. Las importaciones por mes y por compañía Importadora.
2. Monto de Impuestos Específicos pagados por mes
3. Volumen o cantidad de Cigarrillos por mes
4. Monto de Valor CIF por mes
5. Detalle de productos (SKU) ingresos por mes."

#### CONSIDERANDO:

I. Que el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, señala: *"Toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto."*

II. El artículo 66 inciso primero de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece: *"Cualquier persona o su representante podrán presentar ante el Oficial de Información una solicitud de forma escrita, verbal, electrónica o cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto..."*

III. Que entre las funciones del Oficial de Información establecidas en el artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se encuentran las señaladas en los literales d), i) y j) , le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares; resolver sobre las solicitudes de información que se sometan; coordinar y supervisar las acciones de las dependencias o entidades correspondientes, con el objeto de proporcionar la información prevista, en relación, al artículo 72 de la referida Ley (en lo consiguiente LAIP).

IV. A partir, del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, todas las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, y serán motivadas con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, asimismo, el Oficial de Información deberá resolver con base a clasificación de reserva, si la información solicitada es o no de carácter confidencial, y si concede el acceso a la información.

V. Que de acuerdo con la trazabilidad de la información, la respuesta debe elaborarse de conformidad a la información obtenida por la Unidad Organizativa, a la cual, se le solicitará el apoyo, con la finalidad que verifiquen y clasifiquen, bajo su competencia y se informe al Oficial de Información, en ese sentido, en atención a lo dispuesto en los artículos 62 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se remitió la solicitud de información DGA-2020-026, por medio de correo electrónico el día veintisiete de febrero del presente año, a la Unidad competente de esta Dirección General, para brindar la información solicitada, proporcionando la respuesta siguiente:

#### **\*1. Las importaciones por mes (VER CUADRO)**

Por **compañía Importadora**, con respecto a esta información, se tiene a bien, realizar las siguientes consideraciones:

Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 6 inciso 1° y 8-B inciso 1° de la Ley de Simplificación Aduanera, 24 y 25 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 40 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, dicha información solicitada es confidencial, en ese sentido, para poder proporcionarla se requiere obtener el consentimiento expreso de los particulares titulares de la información por escrito, y dicho consentimiento, no podrá obtenerse bajo ningún vicio de la voluntad, ya sea error, fuerza o dolo; lo anterior, debido a que no es información estadística de comercio, lo que se ha solicitado es información propia de una persona jurídica en particular.



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

2 RESOLUCIÓN No. 0037/2020/UAIP

En ese sentido, proporcionar la información confidencial, recae en responsabilidad de los funcionarios que la divulguen, por lo que, responderán conforme a las sanciones que ésta u otras leyes establezcan; de la misma forma responderán las personas que a sabiendas del carácter confidencial divulgaran dicha información, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

2. Monto de Impuestos Específicos pagados por mes (VER CUADRO)

3. Volumen o cantidad de Cigarrillos por mes (VER CUADRO)

4. Monto de Valor CIF por mes (VER CUADRO)

5. Detalle de productos (SKU) ingresos por mes. Por tratarse de la casilla 31, no es un campo obligatorio de completar en el Sistema de Sidunea World, razón por la cual, esta información no la registra la base de datos.

CUADROS:

Etiquetas de fila	Suma de Cuantía	Suma de Peso Neto	Suma de CIF Partida	Suma de ECI	Suma de ACI	Suma de IVA
<b>2019</b>						
Ene	3821480	76657.21	\$1,566,156.04	\$1,198,170.00	\$1,876,952.22	\$589,475.45
Feb	3688180.89	81957.8	\$1,534,004.94	\$711,720.00	\$979,284.54	\$430,561.08
Mar	4121831.89	87438.12	\$1,732,237.09	\$1,199,295.00	\$1,813,039.80	\$620,047.42
Abr	5505750	114196.8	\$2,144,369.70	\$1,239,030.00	\$1,879,242.30	\$701,759.03
May	3949925.89	86784.98	\$1,772,013.99	\$1,029,690.00	\$1,494,524.46	\$546,181.06
Jun	5004228	107997.55	\$1,943,116.39	\$1,176,750.00	\$1,751,298.12	\$643,948.70
Jul	4577742.28	93202.2	\$1,868,220.19	\$1,154,925.00	\$1,741,853.10	\$614,815.45
Ago	4396544	97364.91	\$1,875,118.55	\$1,022,760.00	\$1,470,431.04	\$572,852.71
Sept	4298350	88554.93	\$1,624,894.25	\$1,136,790.00	\$1,814,613.84	\$603,367.74
Oct	4209993.04	94494.27	\$1,880,059.46	\$855,225.00	\$1,048,515.00	\$506,154.44
Nov	6120880	131855.9	\$2,264,966.39	\$1,446,255.00	\$1,938,033.63	\$743,353.03
Dic	4048862.57	86186.4	\$1,806,763.31	\$1,109,655.00	\$1,442,712.18	\$572,782.22
<b>2020</b>						
Ene	3919480	81473.63	\$1,617,468.60	\$809,550.00	\$1,063,160.28	\$458,027.06
Feb	5547050	117928.47	\$2,102,638.82	\$1,541,790.00	\$2,077,694.19	\$753,422.36
<b>Total general</b>	<b>63210299</b>	<b>1346093.2</b>	<b>\$25,732,027.72</b>	<b>\$15,631,605.00</b>	<b>\$22,391,354.70</b>	<b>\$8,356,747.75</b>

**b) Los Impuestos Específicos y Ad-valorem tendrán la siguiente codificación:**

PRODUCTO	TIPO DE IMPUESTO	CÓDIGO
Productos del Tabaco	Específico	ECI
	Ad-valorem	ACI
Bebidas Alcohólicas	Específico	ELC
	Ad-valorem	ALC
Alcohol etílico potable	Específico	ELC
Cerveza	Específico	ECE
Bebidas Energizantes o Estimulantes	Ad-valorem	ACE
	Específico	EBE
Bebidas Gaseosas, Isotónicas, Fortificantes, Energizantes o Estimulantes, Jugos, Néctares, Refrescos, otras bebidas no alcohólicas y Preparaciones concentradas o en polvo para la elaboración de bebidas	Ad-valorem	ABE

**POR TANTO:** En relación a lo antes expuesto y con base a las disposiciones legales citadas, y artículos, 47 y 48 de Ley de Procedimientos Administrativos, 2, 3 literal a), 4 literal a), 62, 66 y 71 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP); 54, 55, 56, 57, 58 y 59 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; 9 de la Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas, y Acuerdo número 6/2020 de fecha 2 de marzo de 2020, **RESUELVE:** a) Tienése por atendida la solicitud de Acceso a la Información Pública, número DGA-2020-026, de conformidad al considerando V de la presente providencia. b) De no estar de acuerdo con la información proporcionada por esta Dirección General, se le comunica al señor XXXXXXXXXXXXXXX, que le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación, ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, en lo dispuesto en los artículos 82, 83 de la LAIP y 134, 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el plazo legal a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución. **NOTIFÍQUESE.**



Ing. Abilio Vadillo Alberto  
Subdirector General de Aduanas

AVA/KSdL/YS/hc